

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se adoptan medidas de abastecimiento de combustibles líquidos para algunos municipios del departamento de Nariño

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 en su artículo 1 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social científico, tecnológico y cultural.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece que el Gobierno podrá fijar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en dichos municipios, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 establece que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de la distribución de combustibles en los municipios declarados como zonas de frontera, y en desarrollo de esto, podrá adoptar mecanismos temporales o permanentes idóneos para darle continuidad al abastecimiento de combustibles en las zonas de frontera.

Que, el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, dispone que el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan medidas de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño”*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispone que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución o corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

Que, de acuerdo con el estudio de *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2020 en Colombia*, presentado por la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, 2021, Nariño es el segundo departamento del país con mayor presencia de cultivos ilícitos de hojas de coca, y el pacífico nariñense el núcleo de concentración histórico de cultivos tanto a nivel regional como nacional.

Que, aunado a lo anterior, la Vicepresidencia de la República, en conjunto con el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad han manifestado la necesidad de reforzar los controles del Gobierno respecto de la distribución de los volúmenes máximos de combustible con beneficios tributarios asignados a los municipios del pacífico nariñense.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0446 del 3 de mayo de 2018, mediante la cual estableció que para la distribución de combustibles en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magúí Payan, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y Tumaco del departamento de Nariño, se entregarían los volúmenes máximos asignados a las estaciones de servicio así: 1. Si el volumen asignado es menor o igual a 3.500 galones/mes, se asigna la totalidad del mismo el primer día del mes; 2. Si el volumen asignado está entre 3.501 y 11.000 galones/mes, se fracciona el volumen en dos por partes iguales que se asignan el día 1 y día 10 de cada mes respectivamente; 3. Si el volumen asignado es superior a 11.000 galones/mes, se fracciona el volumen en tres partes iguales que se asignan el día 1, 10 y 20 de cada mes respectivamente.

Que, posteriormente, mediante la Resolución 40317 del 28 de septiembre de 2021, el Ministerio de Minas y Energía modificó y actualizó los controles para la distribución de combustibles en los mencionados municipios del departamento de Nariño, quedando así: 1. Si el volumen asignado es menor o igual a 7.000 galones/mes, se asigna la totalidad del mismo el primer día del mes. 2. Si el volumen asignado es superior a los 7.000 galones/mes, se fracciona el volumen en dos partes, una primera parte del 60% del volumen que se asigna el primer día del mes y una segunda parte del 40% restante, que se asigna el día 15 de cada mes.

Que, el artículo 5 de la Resolución 40317 de 2021 dispuso que la resolución estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta que se expidiera la resolución por medio de la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que el 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0412 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*.

Que, en ese contexto, la Resolución 40317 de 2021 perdió su vigencia el 24 de diciembre de 2021 pero la motivación de la misma persiste, por lo que, es necesario adoptar nuevas

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan medidas de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño”*

medidas de abastecimiento, para hacer frente a los fenómenos sociales de los municipios del pacífico nariñense y orientar el beneficio de la política en materia tributaria a sus sujetos pasivos, esto es, a sus habitantes.

Que, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico con radicado 3-2022-005855 de 1 de marzo de 2022, donde sostuvo que, con base en la información registrada en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM: (i) durante el primer semestre del año 2021, al día 15 de cada mes, el promedio de consumo de combustible en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y Tumaco del departamento de Nariño fue de 1.310.546 galones y; (ii) durante el segundo semestre del mismo año, el promedio de consumo de combustibles en los enunciados municipios fue de 1.441.924 galones mensuales, lo que *“(…) evidencia que el volumen requerido por la población del Pacífico Nariñense para los primeros 15 días de cada mes, no supera los 1,45 millones de galones/mes, volumen inferior al resultado de aplicarse la medida contenida en la Resolución 40317 de 2021 en la actualidad, pero con los volúmenes asignados mediante la aplicación de la nueva metodología de diciembre de 2021 (1,48 millones)”*. Concluye la citada Dependencia que se requiere adoptar medidas en relación con el abastecimiento de combustibles a distribuir en los municipios mencionados del departamento de Nariño con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la Vicepresidencia de la República y el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.

Que en sentencia C-796 de 2014, la Corte Constitucional explicó que: *“En efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud”*.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, y como consecuencia del ejercicio anterior, se obtuvo que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar medidas de abastecimiento de combustibles en el sentido de distribuir el volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios a las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño, en los siguientes porcentajes y fechas y, de acuerdo a los parámetros señalados a continuación:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adoptan medidas de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

Volumen total con beneficios tributarios que se distribuye mensualmente a las estaciones de servicio	Porcentaje a distribuir el día 1 de cada mes	Porcentaje a distribuir el día 15 de cada mes
Menor o igual (\leq) 7.000 galones	100% del volumen asignado	-
Mayor ($>$) 7.000 galones	60% del volumen asignado	40% del volumen asignado

Artículo 2. Las estaciones de servicio ubicadas en los municipios relacionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, que quieran realizar despachos adicionales a precio nacional, deberán presentar previamente a la Dirección de Hidrocarburos un documento en el cual declaren que esos volúmenes son requeridos para satisfacer su demanda de combustibles.

Artículo 3. La Dirección de Hidrocarburos analizará el comportamiento de consumo durante la vigencia de la presente resolución y presentará los insumos técnicos que correspondan, con el fin de garantizar la adecuada toma de decisiones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos en los referidos municipios.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, comunicar la presente Resolución al Sistema de Información de Combustibles -SICOM, para que actualice la información respectiva, así como a los alcaldes de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que se expida la resolución que modifique o establezca una nueva metodología que determine los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuestos nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía, o hasta que la Dirección de Hidrocarburos, mediante concepto técnico, señale que ya no son necesarias las medidas adoptadas previa verificación de que la situación que las originó se superó, lo que ocurra primero.

Artículo 6. Publicar el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial y en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Javier Leguizamo J. / María Camila Osorio
Revisó: / Nathalia Angulo Álvarez / Luisa Fernanda García Vanegas / José Manuel Moreno C. / D.H
Yaneth Bustos Salgar/ Yolanda Patiño Chacón/Paola Galeano Echeverri / OAJ
Aprobó: Diego Mesa Puyo